



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE
DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013331036-2009-00221-00
Demandante	:	Raúl Vargas Reyes y Otros
Demandado	:	Alcaldía Mayor de Bogotá y Otros

**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
CORRE TRASLADO Y REQUIERE**

I. Antecedentes

Mediante providencia de fecha 26 de agosto de 2022, el Despacho declaró el cumplimiento de las órdenes dictadas en sentencia de 19 de julio de 2011, en los literales *a, b, c, d, f, g* y *h*. además, requirió a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para que acreditara el cumplimiento del literal *e* de la sentencia, en lo referente a la finalización de los procesos de reasentamiento pendientes.

Por correo electrónico del día 15 de noviembre de 2022, el Director Jurídico de la Caja de Vivienda Popular remitió memorial¹, acompañado del informe 202212000119523², en el que se emitió la información de los procesos de reasentamiento vigentes.

Por su parte, el 17 de noviembre de 2022, el apoderado del Distrito Capital allegó memorial³ acreditando los radicados 20226930016233 de 7 de septiembre de 2022 de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y 202216000230041 de 11 de noviembre de 2022 de la Caja de Vivienda Familiar.

Por providencia de 21 de marzo de 2023, el Despacho dispuso correr traslado de los informes presentados y requirió a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y a la Caja de la Vivienda Popular, a fin de que en un término de dos (2) meses, allegaran un nuevo informe de los avances obtenidos, haciendo especial énfasis en la situación de las familias renuentes al proceso de reasentamiento.

Con el fin de resolver, el Despacho expondrá las siguientes:

II. Consideraciones

2.1. Cumplimiento del fallo de acción popular

La Ley 472 en su artículo 2 definió la acción popular como “los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos” adicionalmente, fijó su propósito al consagrar que *“Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivo, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible”*.

El Juez popular adquiere otra serie de responsabilidades específicas con respecto a la materialización de su decisión, derivadas de la jerarquía especial de los derechos involucrados en los procesos a su cargo y cuyo punto de partida son las facultades que el mismo artículo 34 le concedió en aras de la ejecución efectiva y oportuna de la sentencia.

¹ Archivo 016, expediente digital.
² Archivo 017, expediente digital.
³ Archivo 019, expediente digital.

La norma precisa que, durante el término prudencial fijado en el fallo, el juez conserva su competencia para tomar las medidas que conduzcan a materializar las órdenes de protección, y que puede conformar un comité para la verificación su cumplimiento, el cual podrá estar integrado por él mismo, por las partes, por la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, por el Ministerio Público y por una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo. También lo faculta para comunicar a las entidades que puedan incidir en el cumplimiento, para que presten su colaboración en ese sentido.

En términos generales, la labor de la autoridad judicial consiste en verificar: i) a quién se dirigió la orden; ii) en qué término debía ejecutarla; iii) y el alcance de la misma. Luego, con ese marco de referencia, debe constatar iv) si la orden fue cumplida, o si hubo un incumplimiento total o parcial y v) las razones que motivaron el incumplimiento. Esto último, para establecer qué medidas resultan adecuadas para lograr la efectiva protección del derecho⁴.

III. Caso Concreto

El fallo popular de 19 de julio de 2011 dispuso sobre la orden pendiente de cumplimiento:

- e) En el evento de que se establezca la necesidad de realizar nuevas reubicaciones, se dispondrá DE MANERA INMEDIATA el envío de la información pertinente a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, para lo de su cargo. A su vez, la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR deberá proceder en forma perentoria, a la reubicación que se le solicite por parte de la DPAE”.*

Ante el requerimiento del Despacho, se recibió informe el 18 de mayo de 2023, esto es, dentro del término concedido en la providencia de 21 de marzo de 2023, por parte de la Caja de Vivienda Popular⁵, que fue también remitido por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar el 30 de junio de 2023.

Como soporte de las actuaciones adelantadas, se allegó el informe 202312000040373 de 15 de mayo de 2023⁶, suscrito por la Directora Técnica de Reasentamientos de la Caja de Vivienda Popular.

Una vez revisada la documental aportada, el Despacho advierte que el informe 202312000040373 de 15 de mayo de 2023 contiene la misma información del 202212000119523 de 8 de noviembre de 2022⁷, ya estudiado al momento de la emisión del auto de 21 de marzo de 2023.

De acuerdo con lo anterior, no se advierten avances en cuanto al cumplimiento de lo ordenado en el literal (e) descrito en la sentencia de 19 de julio de 2011, pues no se aportó nueva información sobre los procesos de reasentamiento, sino que, todo lo contrario, es notoria la inacción de las entidades involucradas en el cumplimiento de esta orden.

Así las cosas, el Despacho, teniendo en cuenta que desde la presentación del último informe y la fecha de esta providencia ha transcurrido un término más que prudencial además del dispuesto en el último requerimiento, ordenará que, en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y la Caja de la Vivienda Popular, de manera conjunta y coordinada, informen al Despacho los avances obtenidos en los procesos de reasentamiento pendientes. Para el efecto, se requiere que las entidades aporten información *actualizada* y no repetitiva para que se tengan en cuenta los avances en este escenario. Lo anterior so pena de la imposición de las sanciones legales.

De esta manera, el Despacho evaluará nuevamente el índice de cumplimiento y adoptará las medidas necesarias.

⁴ Sentencia T-1113 de 2005 (M.P. Jaime Córdoba).

⁵ Archivos 030-031, expediente digital.

⁶ Archivo 031, expediente digital.

⁷ Archivo 017, expediente digital.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y a la Caja de la Vivienda Popular que, en el término de **diez (10) días**, siguientes a la notificación de esta providencia, de manera conjunta y coordinada, informen al Despacho los avances obtenidos en los procesos de reasentamiento pendientes. Para el efecto, se requiere que las entidades aportes información *actualizada* y no repetitiva para que se tengan en cuenta los avances en este escenario. Lo anterior so pena de la imposición de las sanciones legales.

Se reitera que el informe debe contener avances en los procesos de reasentamiento pendientes, haciendo especial énfasis en la situación de las familias renuentes a dicho proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes la presente decisión por el medio más expedito y a las direcciones electrónicas:

pdasistenciajuridica@personeriabogota.gov.co
fwchavarro@personeriabogota.gov.co
emtoncelr@secretariajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@idiger.gov.co
notificacionesjudiicales@secretariajuridica.gov.co
notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co
notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co

TERCERO: Por Secretaría, vencido el término concedido en esta providencia, **INGRESAR** el expediente al Despacho para adoptar las decisiones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3da28e91c2f863958252b4528fb3b2fb334ed16101c6842dfe0f100aa1c491a**

Documento generado en 22/08/2023 04:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>